



**NOTA INFORMATIVA: COVID-19 Y CURSOS DE FORMACIÓN CAP.**  
**ELIMINACIÓN DE TASAS EN EL CAP**

**UNIDAD EMISORA: Sección de Competencia Profesional**

**FECHA: 26/05/2020**

## **Índice**

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD
- 3.- CÁLCULO DEL AFORO DE LAS AULAS
- 4.- CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS
- 5.- CURSOS A DESDOBLAR
- 6.- COMUNICACIÓN DE NUEVAS AULAS DE FORMACIÓN
- 7.- ELIMINACIÓN DE LA TASA T430 PARA EL CAP
- 8.- EXENCIÓN TEMPORAL DE LA TASA T120

### **1.- ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno Nacional declaró el estado de alarma en todo el territorio español mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Esto ocasionó la suspensión de toda la actividad formativa de cursos CAP, tanto de formación inicial como de formación continua, quedando muchos de esos cursos interrumpidos a mitad de su impartición.

La Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del plan para la transición a una nueva normalidad, en su artículo 5, modifica la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad, permitiendo que las actividades formativas que realizan los Centros Formación CAP se reanudasen en la fase 2, siempre y cuando no se supere un tercio de su aforo.





## 2.- NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

La Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, establece que la Región de Murcia entra en la fase 2 de la desescalada para la transición hacia una nueva normalidad, el 25 de mayo de 2020, por lo que los Centros de Formación CAP de la Región de Murcia pueden reanudar su actividad desde esa fecha, **salvo en el municipio de Totana** que sigue en fase 1, tal y como establece la Orden SND 442/2020 de 23 de mayo, por la que se modifica el ámbito territorial de aplicación de la Orden SND141/2020, de 16 de mayo, por lo que los centros de formación CAP ubicados en el municipio de Totana, no podrán reanudar su actividad hasta que esta localidad no avance a la fase 2.

Para ello deberán de proceder a comunicar mediante la plataforma del Ministerio que regula la formación de los cursos CAP aquellos cursos que tengan previsto iniciar, cumpliendo siempre lo dispuesto en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo a la siguiente casuística:

- **Cursos comunicados antes de la declaración del estado de alarma**

Estos cursos, tanto los interrumpidos por suspensión de la actividad docente como los que no se llegaron a iniciar, deberán de presentar un nuevo cronograma con los módulos pendientes de dar (si se produjese alguna baja en los alumnos inicialmente comunicados deberá de ser indicado; no se podrá añadir ningún alumno a los inicialmente notificados si el curso se inició antes del estado de alarma). Dicha comunicación deberá de hacerse conforme al punto 2 a) de la sección 1ª del Anexo IV del RD 1032/2007, en el que se indica:

*"ANEXO IV Mecánica y contenido de los cursos de formación  
Sección 1ª. Comunicación de la realización de cursos  
(...)*

*2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2, cualquier variación de los datos relativos a un curso inicialmente comunicado, deberá ser, asimismo, notificada telemáticamente al órgano competente, con, al menos, la siguiente antelación:*

- a) La modificación del contenido del curso o de sus fechas de inicio, desarrollo o finalización, con, al menos, 24 horas de antelación a la fecha inicialmente prevista para el inicio del curso.*  
*(...)"*

Como los cursos fueron suspendidos por orden del gobierno central, para retomarlos, se deberán de comunicar con 24 horas de adelanto respecto de la fecha prevista para su reanudación.





- **Nuevos cursos a iniciar tras la reanudación de la actividad de formación CAP**  
En este caso, tal y como se venía haciendo, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del RD 1032/2007 en su punto primero apartado a)

*"Artículo 12. Mecánica de los cursos.*

1. *Los centros autorizados deberán de comunicar, por vía telemática y conforme a lo indicado en el anexo IV, al órgano competente en el territorio que se ubiquen, cada curso que vayan a realizar con, al menos, la siguiente antelación:*
  - a) 10 días a su fecha de inicio, los datos previstos en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de la sección primera de dicho anexo.  
(...)"

Que son todos los datos que se deben de comunicar excepto los alumnos, que se pueden comunicar hasta 24 horas antes del inicio del curso.

De esta forma, los nuevos cursos que se inicien tras la reactivación de la actividad de los centros de formación CAP, deberán de comunicarse con, al menos, 10 días de antelación.

### 3.- CÁLCULO DEL AFORO DE LAS AULAS

La Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, establece que los centros de formación, para poder reanudar su actividad, deberán de limitar su aforo a un tercio de su capacidad.

Como la finalidad de esa restricción es la de garantizar un adecuado distanciamiento entre los alumnos, en la Región de Murcia se ha decidido que este aforo máximo se calcule teniendo en cuenta la superficie de cada una de las aulas de los centros de formación, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aforo máximo} = \frac{1}{3} \times \frac{\text{Superficie del aula}}{1,5}$$

El resultado será el número entero obtenido, ignorando los decimales, y el aforo máximo así calculado no podrá ser superior a 20 alumnos.

De esta forma se tienen en cuenta la limitación que establece el RD 1032/2007 de 1,5 m<sup>2</sup> por alumno y la de limitar el aforo a un tercio de la Orden SND 440/2020.

Para clarificar este cálculo se presenta como ejemplo la cuantificación del aforo máximo de un centro de formación que dispone de una sala de 50 m<sup>2</sup>. Si aplicamos la fórmula anterior, obtenemos:





$$\text{Aforo máximo} = \frac{1}{3} \times \frac{50}{1,5} = 11,11$$

Luego el aforo máximo de esta aula será de 11 alumnos.

#### 4.- CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

Las condiciones higiénico sanitarias que se deberán cumplir son las contenidas en los artículos 4, 5, 6, 13 y 50 de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo (el artículo 50 viene incluido en la orden 440/2020, de 23 de mayo, que modifica la Orden 414/2020).

Se reproducen a continuación los mencionados artículos.

**Artículo 4.** Medidas de higiene y prevención para el **personal trabajador** de los sectores de actividad previstos en esta orden.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros las entidades previstas en esta orden deberán adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos a los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.





## Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Movilidad y Litoral  
Servicio de Transportes  
Sección de Capacitación Profesional

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.  
www.carm.es

5. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

### Artículo 5. Medidas para prevenir el **riesgo de coincidencia masiva** de personas en el ámbito laboral.

1. Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados de este artículo.
2. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
3. Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

### Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las **actividades** previstas en esta orden.

1. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.  
En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
  - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

26/05/2020 14:05:39

GARCIA ELCKAMP, JOSE ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40e1c5f-9f49-6aed-86c5-00505696280





Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
3. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
4. Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
5. Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
6. Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
7. Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
8. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.

**Artículo 13.** Medidas de higiene exigibles a los **establecimientos y locales con apertura al público.**

1. Los establecimientos y locales que abran al público en los términos del artículo 11 realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - c) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
  - b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b).





## Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Movilidad y Litoral  
Servicio de Transportes  
Sección de Capacitación Profesional

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.  
www.carm.es

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Se revisará cada hora el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
3. En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

### Artículo 50. Otras actividades educativas o de formación.

1. Los centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”.
2. Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista en el artículo 13.
3. Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
4. En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior conforme a lo previsto en el artículo 6.

26/05/2020, 14:05:39

GARCIA ELCKAMP, JOSE ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40e1cc5f9f49-6aed-06c5-005056946280





## 5.- CURSOS A DESDOBLAR

Cuando se tenga que reanudar un curso interrumpido por el estado de alarma y el número de alumnos sea superior al aforo máximo del aula donde se debe de impartir la formación, se deberá de proceder de la siguiente manera:

1. El centro de formación deberá de calcular cuántos grupos debe formar en función del número de alumnos y el aforo de su aula.  
Por ejemplo, para un curso de 20 alumnos y un aula de 50 m<sup>2</sup> que anteriormente se determinó que tiene un aforo de máximo de 11 alumnos, se deberán de formar dos grupos, que podrían ser de 11 y 9 alumnos o de 10 y 10 alumnos, a criterio del centro de formación.
2. A continuación el centro de formación realiza **un único cronograma** en el que se incluya la formación pendiente por realizar para cada uno de los grupos, especificando que alumnos están incluidos en cada grupo.  
En el ejemplo que seguimos, si se tratase de una formación continua a la que le faltasen por dar 2 de los 5 días inicialmente previstos, se haría un cronograma incluyendo los nombres de los alumnos de cada uno de los dos grupos, indicando que el grupo 1 hará su formación el jueves 28 y el viernes 29 de mayo, mientras que el grupo 2 lo haría el lunes 1 y martes 2 de junio.
3. Se realiza la comunicación del curso incluyendo el nuevo cronograma mediante la aplicación del Ministerio con una antelación mínima de 24 horas antes del inicio del curso.
4. Una vez **finalizado** el curso a **todos los grupos**, se realiza **una única declaración responsable** con los alumnos que han superado la formación, que se envía al Servicio de Transportes por sede electrónica para la validación del curso, que mantiene el mismo número con el que se comunicó inicialmente.

## 6.- COMUNICACIÓN DE NUEVAS AULAS DE FORMACIÓN

De forma excepcional y debido a la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, aquellos centros de formación que deseen utilizar un recinto más amplio, para poder albergar a más alumnos, y que no se encuentre incluido dentro de su autorización, se va a permitir que lo haga haciendo una Declaración Responsable, en la que necesariamente se deberán de especificar los siguiente:

- Justificar la modificación del centro mediante el uso de una Declaración Responsable por las condiciones excepcionales de la emergencia sanitaria del COVID-19.
- Incluir la dirección de la sala, junto con un plano de ubicación y otro de detalle, especificando sus dimensiones.







## Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Movilidad y Litoral  
Servicio de Transportes  
Sección de Capacitación Profesional

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.  
www.carm.es

- Indicar que se cumplen todas las condiciones impuestas por el RD 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
- Indicar que se cumplirán todas las condiciones higiénico sanitarias que establece la Orden SND 414/2020 de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad, así como de sus posteriores modificaciones.
- Que dicha sala únicamente será utilizada mientras duren las restricciones higiénico sanitarias impuestas para la realización de los cursos de formación en condiciones seguras.

### 7.- ELIMINACIÓN DE LA TASA T430 PARA EL CAP

El 25 de abril de 2020 se publicó en el BORM la nueva Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020. En el artículo 59 de la mencionada Ley se suprime el apartado 6 de la tasa T430, que rezaba:

#### **“Artículo 4. Cuota.**

(...)

6. *Actuaciones administrativas sobre cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo:*

- a) *Autorización de centros de formación y visado de las autorizaciones correspondientes: 250,00 €.*
- b) *Inspección material de las instalaciones de los centros de formación: 53,20 €.*
- c) *Homologación de cursos de formación: 90,00 €.*
- d) *Inspección de cursos de formación: 53,20 €.*
- e) *Modificación de datos de autorización de centro: 30,00 €.*

(...)”

Por lo que ha sido eliminada la parte de la tasa T430 que se refería al CAP.

De esta forma, ha sido suprimida la tasa que se pagaba hasta ahora para la autorización y modificación de centros, la inspección tanto de centros como de cursos de formación, así como la de homologación de cursos, que no deberán ser abonadas desde la entrada en vigor de la Ley de presupuestos del 2020 de la Región de Murcia.

26.05/2020, 14:05:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40e1cc5f9f49-6aed-80e5-00505694280

GARCIA ELISKAMP, JOSE ALBERTO





## 8.- EXENCIÓN TEMPORAL DE LA TASA T120

El artículo 5 del Decreto Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 indica:

**"Artículo 5. Beneficios fiscales en las tasas reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.**

***Se establece la exención del pago de las cuotas de las tasas comprendidas en el catálogo del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, siempre que su devengo se produzca durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."***

Como la tasa T120 se encuentra incluida dentro del mencionado anexo I del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, no será necesario proceder a su pago en los tres meses posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma en nuestro país, que tuvo lugar el 16 de marzo de 2020.

Esta tasa se deberá de pagar de nuevo a partir del 16 de junio de 2020.

EL JEFE DE SECCIÓN DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL  
(Documento firmado electrónicamente)

Jose Alberto García Elskamp

26/05/2020 14:05:39

GARCIA, ELSKAMP, JOSE ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40e1cc5f9f49-6aed-06e5-00505696280

